

	Pesetas
GRUPO VI	
<i>Establecimientos dedicados al comercio de muebles, ropas usadas y similares.</i>	
Hasta 500 m ²	150,—
Por cada m ² que exceda de 500	0,50
GRUPO VII	
<i>Subgrupo A.—Salones de manicura y de belleza, peluquerías de hombres y mujeres:</i>	
Hasta 250 m ²	60,—
Por cada m ² que exceda de 250	0,50
<i>Subgrupo B.—Guardarropas de las salas de espectáculos:</i>	
Por cada unidad	20,—
<i>Subgrupo C.—Campos de deportes, gimnasios, estadios, boleros, playas, casas de baños, piscinas, etcétera:</i>	
<i>Instalaciones deportivas cerradas:</i>	
Hasta 250 m ²	75,—
Por cada m ² que exceda	0,50
<i>Vestuarios:</i>	
Independientes	5,—
Colectivos hasta 100 m ²	50,—
Por cada m ² que exceda de 100	0,30
Grupo VIII.—Medios de transporte:	
<i>Tranvías y metro:</i>	
<i>Coches con capacidad hasta de 60 personas:</i>	
Por coche	40,—
Por cada diez coches	320,—
<i>Coches con capacidad superior:</i>	
Por coche	50,—
Por cada diez coches	400,—
<i>Autobuses:</i>	
<i>Coches de un piso:</i>	
Por coche	35,—
Por cada 16 coches	280,—
<i>Coches de dos pisos:</i>	
Por coche	50,—
Por cada diez coches	400,—
<i>Taxis:</i>	
Por coche	12,—
Por cada cien	960,—
Por grupos superiores a 1.000 (cada 500) ...	3.840,—
<i>Coches gran turismo:</i>	
Por coche	15,—
Por cada diez	120,—
<i>Vehículos de mudanzas y otros no especificados:</i>	
Por cada uno	25,—
Para la aplicación de las tarifas del Grupo VIII (Medios de transporte), cuando las unidades o vehículos no constituyan un número entero de «grupos» (caso el más general), se aplicará el módulo unitario a los que excedan de aquel número. Así, en el caso de 16 tranvías, 10 se tarificarán a 320 pesetas y los seis restantes a 40 pesetas (240 pesetas), lo que hará un total de 560 pesetas. En el de los taxis, la desinsectación de 4.832 se tarificará en la forma siguiente:	
9 grupos de 500 = 4.500 coches a 3.840 pesetas =	34.560
3 grupos de 100 = 300 coches a 960 pesetas =	2.880
32 unidades = 32 coches a 12 pesetas =	384
	37.824

Es decir, que la desinsectación de cada coche habrá resultado a 7,82 pesetas.

GRUPO ESPECIAL:

Circos ambulantes y barracas de espectáculos en las ferias:

Se tomará como base el número de localidades:

Hasta 500, por localidad	0,20
De 500 en adelante, por localidad	0,15

NORMAS GENERALES

Estas tarifas serán aplicables (totalidad de los grupos enumerados) durante la jornada normal de trabajo. Las operaciones nocturnas o las que a petición del interesado se realicen fuera de la jornada normal, sufrirán un aumento del 20 por 100

Estas tarifas solamente podrán ser modificadas, según se especifica en el artículo 49 de la Orden ministerial de 24 de julio de 1962, cuando se realicen contrataciones de carácter colectivo o gremial, las cuales serán sometidas a la aprobación de la Dirección General de Sanidad a través de las Jefaturas Provinciales respectivas. Esta Dirección General resolverá lo que proceda, previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Las tarifas aprobadas entrarán en vigor el día 1 de junio del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se modifica la de 31 de mayo anterior, que daba normas para la aplicación a las obras contratadas por este Departamento de las compensaciones establecidas por el Decreto 1162/1963, de 22 del mismo mes.

Ilustrísimo señor:

Ante las dificultades surgidas por la aplicación de los puntos segundo y tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de mayo para regulación del Decreto 1162/1963, de 22 de mayo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La certificación correspondiente a las obras ejecutadas en el mes de mayo podrá cerrarse indistintamente con fecha 29 o 31 de dicho mes.

2.º En el segundo caso, las distintas Direcciones Generales dictarán las instrucciones precisas para que la compensación mediante bonificación adicional correspondiente a la obra ejecutada entre los días 29 y 31 de mayo se incluya en la certificación correspondiente al mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1499/1963, de 26 de junio, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, a la importación de algodón sin cardar ni peinar, de la partida 55.01 del Arancel de Aduanas.

La dificultad de adecuar la totalidad de las calidades de algodón de producción nacional a las necesidades de la industrial textil, aconsejan realizar importaciones de determinados tipos de dicha fibra, a fin de atender la falta de algunas clases. Con

el fin de armonizar los intereses de los productores y consumidores de esta fibra textil, así como los del consumidor en general, se considera conveniente el establecer un contingente arancelario libre de derechos.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, un contingente arancelario, libre de derechos, para diecisiete mil quinientas toneladas de algodón, sin cardar ni peinar, de la partida cincuenta y cinco punto cero uno del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación, indicará si están o no afectos al contingente arancelario.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles», al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden, quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91). (Se expresa empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia):

Alférez de Caballería don Saturnino García Blázquez.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, Madrid.—Madrid.
Alférez de Artillería don Justo García Sainz.—Matadero Municipal y Mercado de Ganados, Madrid.—Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1963.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se destina a las Unidades de Policía que se expresan a los Sargentos que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Sargentos de la Policía don Felipe Hormiga Monzón y don Antonio López Sánchez; esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el destino del primero a la Policía Gubernativa de la Provincia de Ifni y el del segundo de los citados a la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, en los que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de la respectiva provincia, cesando en los que venían desempeñando en las citadas Unidades.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cese del Sargento de la Guardia Civil don Antonio Rico Sesarino en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo de Brigada y reintegrarse a la Guardia Civil el Sargento de dicho Cuerpo don Antonio Rico Sesarino; esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de 5 del próximo mes de octubre, día siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que en cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Martínez Moreno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia firme dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el número tercero del Decreto de 22 de abril de 1940,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase, de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, mas las gratificaciones en vigor, a don José Martínez Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase de la expresada Escala y Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid, debiéndose entender retrotraída esta promoción, a todos los efectos legales, el día 25 de marzo de 1961.

Asimismo, dicho funcionario percibirá las diferencias de sueldo y gratificaciones entre las correspondientes a Jefe de Administración Civil de tercera clase y Oficial primero de la referida Escala y Cuerpo, desde el día 25 de marzo de 1961 al 7 de mayo de 1961, fecha en que fué promovido a Jefe de Negociado de tercera clase, y las diferencias de sueldo y gratificaciones correspondientes a Jefe de Administración de tercera clase y Jefe de Negociado de tercera clase, desde el día 8 de mayo de 1961 hasta la fecha de esta Orden.